

CARACTERISTICAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ORDENANZA N° 382 MVES Y ACUERDO DE CONCEJO MML N° 485

1.- DEFINICIONES

Predio: Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria, sea esta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, de servicio o de cualquier clase, ubicado dentro del distrito de Villa El Salvador.

En los casos de régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y común, las cocheras o estacionamientos, aires, azoteas y depósitos no darán lugar al pago de los arbitrios, salvo que se encuentren arrendados, hayan sido dados a un tercero o sean empleados para desarrollar o complementar actividades económicas o de servicio.

2.- Clases de Arbitrios Municipales:

- **Arbitrio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del siguiente servicio:
 - Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final al relleno sanitario.
- **Arbitrio de Parques y Jardines:** Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano y cuidado ambiental; incluyendo la implementación y producción del vivero, así como el recojo y la disposición final de la maleza.
- **Serenazgo:** Comprende el conjunto de actividades y acciones encaminadas a brindar la convivencia pacífica, control de la violencia urbana e interurbana y la prevención de los delitos y faltas en el distrito de Villa El Salvador.

3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación

y/o mantenimiento de los servicios públicos mencionados, prestados de manera efectiva y/o potencialmente.

4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Villa El Salvador.

b).- Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condominios en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los Arbitrios.

c).- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los Arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.

d).- Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los Arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

e).- De conformidad con lo señalado en el artículo 69º respecto al beneficio individual prestado de manera real o potencial a quien hace uso de los servicios excepcionalmente, será sujeto pasivo del pago de dicha tasa los inquilinos o tenedores a cualquier título que obtengan su Autorización o Licencia de funcionamiento por las actividades que se realicen en dicho local.

f).- Asimismo, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

En los casos, en que se modifiquen los criterios de distribución, como cambios de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores, que impacten en la determinación, estos surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuadas, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

6.- DETERMINACION Y CÁLCULO DE LOS MONTOS DE LOS ARBITRIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso. Los criterios de distribución del costo han sido establecidos por el Tribunal Constitucional (Sentencia 0053-2004-PI/TC)

Los Criterios antes mencionados han sido incorporados en la Ordenanza N° 382 MVES, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Acuerdo de Concejo N° 485, publicadas el 31 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 1533 MML modificada por la Ordenanza N° 1833 MML aprobándose el nuevo régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018.

- **BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y mantenimiento en el Distrito de Villa El Salvador, en función a la cual se determinará los importes de los Arbitrios Municipales, de conformidad con el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la Ordenanza N° 382 MVES.

- **CRITERIOS TÉCNICOS DE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS.**

Los arbitrios aprobados en la Ordenanza N° 382 MVES han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del Servicio a prestar, los mismos que se distribuyen entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción distrital, detallados también en el Informe Técnico Financiero de la Ordenanza en mención.

Para la determinación de los montos a pagar por los Arbitrios, que se señalan en la presente Ordenanza, se emplean los siguientes criterios:

A) Limpieza Pública: Recolección de Residuos Sólidos

A.1) Casa Habitación

- Área construida del predio: Como indicador de mayor o menor generación de residuos.
- Número de Habitantes: La cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentren. Este dato podrá sustituirse mediante declaración jurada de actualización de Datos.

A.2) Otros Usos

- Uso del predio: Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- Tamaño del Predio en Metros Cuadrados de Área Construida.

B) Parques y Jardines:

B.1 Sectores del Distrito: En atención del servicio por sector; y,

B.2 Ubicación del predio:

- a) Frente a las áreas verdes (hasta 50 metros de distancia)
- b) Cerca de áreas verdes (de 51 a 100 metros de distancia)
- c) Lejos de áreas verdes (de 101 a más metros de distancia)
- d) Índice de Concurrencia.

C) Serenazgo

- Ubicación del predio respecto al índice de peligrosidad
- Uso del predio.

7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los siguientes:

- a) Terrenos sin construir, están inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, y Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Policía Nacional del Perú, respecto del Servicio Municipal de Serenazgo.
- c) Predios agrícolas, pecuarios y forestales.

8.- EXONERACIONES

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por ésta para el cumplimiento de sus fines.
- b) Entidades Religiosas debidamente constituidas y acreditadas y cuyos predios se encuentren destinados a monasterios, templos y conventos sin fines de lucro; están exonerados a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos.
- c) El Cuerpo General de bomberos Voluntarios del Perú.
- d) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

Se encuentran exonerados de los 100% del monto de la tasa de los Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de los clubes de madres, comedores populares y organizaciones de vaso de leche inscrito en el Sistema Predial como tales, reconocidos por la entidad municipal y que cumplen con sus fines.